

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01752/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00195/ECATEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito la nomina del 1 de enero al 31 de mayo del 2013 y que se refiere a el dif,opdapas, organismo del agua, asi como de la administracion municipal” (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el uno de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento de aclaración de solicitud de información pública:

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“ECATEPEC DE MORELOS, México a 01 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00195/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Hágase de su conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que del contenido de la misma se desprende que:

Para poder darle seguimiento a su solicitud la cual quedo registrada bajo el número de folio 00195/ECATEPEC/IP/2013 será necesario que complete, corrija o amplíe los datos de los cuales requiere información, debido a que tal solicitud no es clara. Lo anterior con fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 44.-“La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

Sin más por el momento agradezco su atención.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS” (sic).

III. El tres de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** dio cumplimiento al requerimiento a la aclaración en los siguientes términos:

“solicito la nomina digitalizada de la nomina del dif, organismo del agua así como del personal adscrito al ayuntamiento y se refiere del 1 de mayo del 2013 al 31 de mayo” (sic).

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. El seis de agosto de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

“ECATEPEC DE MORELOS, México a 06 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00195/ECATEPEC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
Se está realizando la búsqueda de la información.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS” (sic).

V. El dieciséis de agosto de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO, entregó la respuesta que a continuación se inserta:

“ECATEPEC DE MORELOS, México a 16 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00195/ECATEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00195/ECATEPEC/IP/2013, me permito

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

muy atentamente informarle que:

La información que refleja los pagos realizados por concepto de sueldos es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>.

No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ.

Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

VI. Inconforme con esa falta de respuesta, el dos de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01752/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"se indica que se encuentra publicada en su portal web sin embargo yo solicite la nomina no un tabulador, por lo que solicito se me haga entrega de la información como la solicite en mi derecho de conocer cual es el costo publico por el pago a los servidores publicos" (sic).

VII. El cinco de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación, conforme al siguiente contexto:

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00195/ECATEPEC/IP/2013

se envia informe justificado.

ATENTAMENTE

C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”

Y adjuntó el siguiente archivo:

Ecatepec de Morelos Estado de México, a 06 de septiembre de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN:

01752/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00195/ECATEPEC/IP/2013

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 01752/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha dos de septiembre del dos mil trece, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00195/ECATEPEC/IP/2013 de fecha veinticuatro del mes de julio del presente año, la solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente y que a la letra dice:

“solicito la nomina del 1 de enero al 31 de mayo del 2013 y que se refiere a el dif,opdapas, organismo del agua, así como de la administracion municipal.”

Misma que una vez que fue analizada por esta Unidad de Transparencia se emitió la siguiente respuesta:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00195/ECATEPEC/IP/2013, me permito muy atentamente informarle que: La información que refleja los pagos realizados por concepto de sueldos es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. No omito mencionar que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 46 y 48 de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo."

Por lo anterior, en fecha dos de septiembre del 2013 se presentó el infundado Recurso de Revisión en contra de la respuesta que se le brindo al C. [REDACTED] manifestando como acto impugnado:

"se niega la información"

Mediante las razones de inconformidad:

"se indica que se encuentra publicada en su portal web sin embargo yo solicite la nomina no un tabulador, por lo que solicito se me haga entrega de la información como la solicite en mi derecho de conocer cual es el costo publico por el pago a los servidores publicos."

Por lo que esta Unidad de Información tiene a bien manifestar que en ningún momento ha negado el derecho del ciudadano a recibir información sin embargo, toda vez que la información que solicito comprende las percepciones nominales de los servidores públicos requeridos por lo tanto apegándonos a los principios de máxima publicidad, se remitió al solicitante a que consultara al portal electrónico del H. Ayuntamiento <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>.

Ya que al ingresar a la página del H. Ayuntamiento en el ícono de Transparencia en el Artículo 12 fracción II, se puede apreciar el tabulador de sueldos, el cual contiene las remuneraciones de los Servidores Públicos.

Dichas percepciones son las que recibe quincenalmente los Servidores Públicos, por tal motivo se remitió al solicitante a dicho portal, ya que ahí se puede a precisar la información que él requería.

Sin embargo cabe mencionar que también se le proporciona la opción de acudir a la unidad de transparencia municipal agendando previa cita, donde se le atendería.

No omito comentar a usted que la información que se rinde es bajo los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del peticionario.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó el Derecho de Acceso a la Información, al recurrente por lo que manifestamos la inconformidad al infundado recurso de revisión.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco, niega el Acceso a la Información, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del Recurso de Revisión y tenga a bien resolver a mi favor en base a los argumentos que se formulan.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN

VIII. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: **01752/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00195/ECATEPEC/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la resolución impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciséis de agosto de dos mil trece; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de agosto al seis de septiembre de dos mil trece, sin contar el diecisiete, dieciocho, veinticuatro,

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

veinticinco, treinta y uno de agosto, ni uno de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciséis de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal adscrito al Ayuntamiento.

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que la información que refleja los pagos realizados por concepto de sueldos se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>. Y para el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud, la debería consultarla vía in situ, para tal efecto debe agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal.

En virtud de la citada respuesta **EL RECURRENTE**, expresó como motivo de inconformidad que se le indicó que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, que solicitó la nómina, no un tabulador. Motivo de inconformidad que es fundado.

En las relatadas circunstancias y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada, la localizaría en su página oficial, para lo cual proporcionó la dirección electrónica correspondiente, e incluso le informó que para el caso de que la información no cumpliera sus expectativas, la podría consultar in situ; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

En este contexto, procede a expresar los argumentos que justifiquen lo fundado del motivo de inconformidad.

Toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información solicitada la localizaría en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>., en consecuencia, se procedió al análisis de ésta; sin embargo, de ella no se advierte la publicación de la nómina del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, sino que únicamente se aprecia la publicación del reporte de remuneraciones de mandos superiores y mandos medios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigramas.php

Ecatepec

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Clasificación Puesto Remuneraciones

Nivel Salarial Fijas Mensuales Fijas Anuales

Sueldo Base Gratificación Compensación Total Bruto Total Neto Aguinaldo Prima Vacacional

Presidente Municipal 7814 5,521.23 38,829.82 38,829.84 83,130.88 80,810.26 40 días 20 días

Síndico 7815 5,521.22 24,479.88 24,479.88 54,480.98 52,000.00 40 días 20 días

Regidor 7816 5,521.22 22,479.88 22,479.88 50,480.98 48,000.00 40 días 20 días

Director 7817 5,521.22 15,979.88 15,979.88 37,480.98 35,000.00 40 días 20 días

Subdirector 202 5,521.22 9,379.60 9,379.62 24,280.44 22,000.00 40 días 20 días

Comandante "A" 7824 4,608.73 9,143.72 9,143.74 22,896.18 20,899.22 40 días 20 días

Jefe de Departamento ** 1800 Haz click aquí

Coordinador Administrativo 3903 5,523.67 3,414.20 2,156.08 11,093.94 10,000.00 40 días 20 días

3903 1,666.83 2,504.88 2,573.30 6,744.98 6,460.52 40 días 20 días

Jefe de Supervisores 7825 5,521.23 3,009.32 3,243.44 11,733.98 10,619.12 40 días 20 días

Jefe de Oficina 2001 1,666.83 3,934.40 3,934.40 9,535.62 9,000.00 40 días 20 días

Jefe de Oficina / Unidad ** 2000 Haz click aquí

Coordinador "A" 3905 3,820.84 2,909.78 3,071.78 9,802.18 9,080.14 40 días 20 días

Coordinador ** 3900 Haz click aquí

Subcoordinador ** 3900 Haz click aquí

Jefe de Turno ** 3300 2,635.91 2,657.34 2,333.06 9,826.30 9,202.32 40 días 20 días

3300 2,836.05 0.00 9,523.88 12,359.92 11,494.86 40 días 20 días

3300 2,635.91 3,732.62 3,844.40 12,421.92 11,556.14 40 días 20 días

3300 2,836.05 0.00 9,523.88 12,359.92 11,667.90 40 días 20 días

7200 2,836.05 0.00 6,119.92 8,955.96 8,522.64 40 días 20 días

01/41200
 06/09/2013

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sin embargo, la información que antecede no constituye la solicitada por **EL RECURRENTE**; esto es así, toda vez que éste solicitó la nómina del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal adscrito al Ayuntamiento y no el reporte de remuneraciones de mandos superiores y mandos medios; documentos que son distintos.

En efecto, la nómina es el documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En tanto que el reporte de remuneraciones es aquel documento que tiene por objeto presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

De lo anterior se infiere que ambos documentos se generan de manera periódica; sin embargo, la diferencia consiste en que la nómina es el documento en que se desglosan todas las percepciones y deducciones de todos los servidores públicos ya sea de confianza, generales, sindicalizados, por ende, entre ellos quedan incluidos los mandos medios y superiores; en tanto que el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, no incluye a los servidores públicos de confianza, generales ni sindicalizados.

Lo anterior es así, en atención a que de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, – publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/ –, se advierte que existe

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

un formato para cada uno de los rubros señalados, como se observa de las siguientes imágenes:

 <p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual</p>																																																									
 <p>LOGO</p>																																																									
<p>NÓMINA</p>																																																									
MUNICIPIO:		DEPARTAMENTO DE:		(2)	DEL	AL	DE	DE	(3)																																																
							HOJA	DE	(4)																																																
NO. DE EMPLEADO (5)		NOMBRE DEL EMPLEADO (6)		R.F.C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSSEYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)																																																	
00		XXXXXX XXXX		XXXX	XXXXX	XXXXX	00	00																																																	
PERCEPCIONES (12) <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00</td> <td>SUELDO</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>ISSSEYM</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>GRATIFICACIÓN</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>ISR</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>COMPENSACIÓN</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>SINDICATO</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>DESPESA</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>OTRAS</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>CREDITO AL SALARIO</td> <td>000.00</td> <td></td> <td></td> <td>TOTAL 00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>OTRAS</td> <td>000.00</td> <td></td> <td></td> <td>NETO A PAGAR 00.00 [14]</td> </tr> <tr> <td colspan="6">TOTAL 000.00</td> <td colspan="2">FIRMA DEL EMPLEADO (15)</td> </tr> </tbody> </table>						CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	00	SUELDO	000.00	00	ISSSEYM	00.00	00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00	00	CREDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL 00.00	00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR 00.00 [14]	TOTAL 000.00						FIRMA DEL EMPLEADO (15)		DEDUCCIONES (13)	
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE																																																				
00	SUELDO	000.00	00	ISSSEYM	00.00																																																				
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00																																																				
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00																																																				
00	DESPESA	000.00	00	OTRAS	00.00																																																				
00	CREDITO AL SALARIO	000.00			TOTAL 00.00																																																				
00	OTRAS	000.00			NETO A PAGAR 00.00 [14]																																																				
TOTAL 000.00						FIRMA DEL EMPLEADO (15)																																																			
						TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.00																																																			
						TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.00																																																			
						TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.00																																																			
<hr/> ELABORÓ (19)						<hr/> REVISÓ (19)		<hr/> TESORERO																																																	



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

LOGO

REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: DEL AL DE DE (2)

DEL AL DE DE (2)

DE DE

DE

21

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (\$)						DEDUCCIONES (\$)			PERCEPCION NETA (\$) (14)	
		SUELDO O DIETA (5)	GRATIFICACIONES (6)	COMPENSACIONES (7)	BONOS DE DESEMPEÑO (8)	OTROS INGRESOS (9)	TOTAL BRUTO (10)	I.S.R. (11)	ISSEMYM (12)	OTROS (13)		
PRESIDENTE MUNICIPAL (15)											SECRETARIO (16)	TESORERO (16)

Luego, de los formatos que anteceden se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número,

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

En tanto que el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores se integra por los siguientes datos: nombre, cargo, percepciones que a su vez se integra por: sueldo o dieta, gratificaciones, compensaciones, bonos de desempeño, otros ingresos, total bruto; también se integra deducciones: que comprende los rubros: I.S.R, ISSEMYM, otros; del mismo modo que percepciones netas, las firmas del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero. Documento que se elabora mensualmente.

Lo anterior nos permite concluir que la nómina y el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, constituyen documentos distintos; por ende, si **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica donde podría consultar el último de los documentos citados, sin duda se afirma que fue omiso en entregar la información pública solicitada; por lo tanto, infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

En otro contexto, tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que para el caso de que la información que encontraría en la dirección electrónica que le proporcionó no cumpla con sus pretensiones, podría consultarla vía in situ, en consecuencia, se analiza el cambio de modalidad sustentado en la respuesta impugnada.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Al respecto se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad en la entrega de la información solicitada.

Con el objeto de justificar la afirmación que antecede, se subraya que el propósito de instaurar el **SAIMEX** –antes SICOSIEM-, consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si **EL RECURRENTE** solicita a través del **SAIMEX** la nómina del uno de enero al treinta uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal del Ayuntamiento, en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta a la señalada en la solicitud de información pública, siempre y cuando exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer a **EL RECURRENTE** esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no aconteció, pues **EL SUJETO OBLIGADO** sólo argumenta que para el caso de que la información no cumpla con sus pretensiones, la consulta se puede efectuar vía *in situ* para tal fin tiene que agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en avenida Juárez sin número, colonia San

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Cristobal Centro, planta baja del Palacio Municipal; cambio de modalidad que no se encuentra justificada.

A efecto de sustentar lo anterior, es de citar el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"CINCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del lineamiento citado, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM-, si esta es la forma en que la solicita **EL RECURRENTE**; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento transcrita; no obstante, en el caso la autoridad únicamente atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar al SAIMEX.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico al SAIMEX, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalara con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, **EL SUJETO OBLIGADO** no acreditó dar cumplimiento a este procedimiento, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de **EL RECURRENTE** la información solicitada a través del **SAIMEX**, e incluso en este Instituto, no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública y modalidad solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que no se puede convalidar el cambio de modalidad de la información, de ahí que se revoque la respuesta impugnada.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió la existencia de la información solicitada, esto implica que la genera, posee y administra; por consiguiente, ésta de carácter pública, toda vez que aquél la generó en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía el **SAIMEX** versión pública de la nómina del uno de enero al treinta uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal del Ayuntamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos”

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

En efecto, es indispensable destacar que la nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00195/ECATEPEC/IP/2013**, en **versión pública**:

- “1. La nómina del uno de enero al treinta uno de mayo de dos mil trece del DIF, ODAPAS, así como de todo el personal del Ayuntamiento.*
- 2. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.”*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

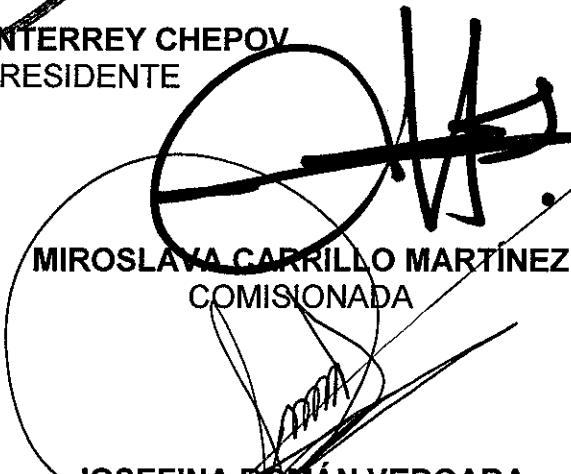
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



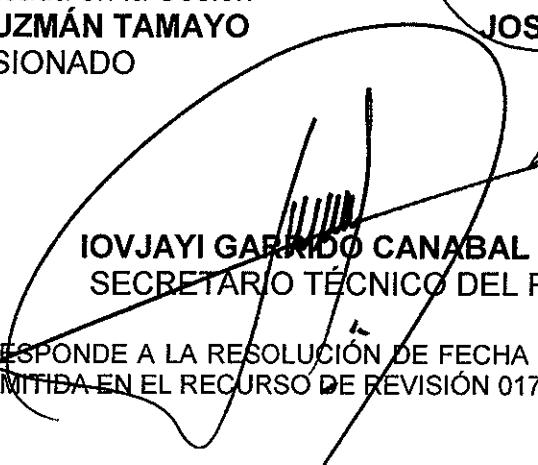
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



Ausencia justificada en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01752/INFOEM/IP/RR/2013.